



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13Z

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 10:32



Asunto

Ordenanza Fiscal nº 111.- Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal

**NUMERO 111.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.**

**I. PRECEPTOS GENERALES**

**Art. 1.-** El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Carreño, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a)-b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

**II. HECHO IMPONIBLE.**

**Art. 2.1.-** Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:

1º) Con apertura de calcatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

2º) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3º) Con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4º) Con mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.

5º) Con quioscos.

6º) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13Z

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 10:32



**2.-** No estarán obligados al pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza las siguientes personas:

- a) Las Administraciones Públicas, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional
- b) Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su Presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

**3.-** En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

### III. DEVENGO.

**Art. 3.1.-** La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

**2.-** Excepcionalmente, en el caso del aprovechamiento contemplado en el apartado 3º del artículo que antecede, se entenderá concedida la autorización, a estos efectos, y, en consecuencia, nacerá la obligación de contribuir, con la terminación de la obra de construcción del paso de rodada o badén.

**3.-** Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la cuota devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13Z

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 10:32



## IV. SUJETO PASIVO.

**Art. 4.1.-** Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2.- En el caso de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos o carruajes a través de aceras, tendrá la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## V. BENEFICIOS FISCALES.

**Art. 5.-** El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la Tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales siguientes: Entradas de vehículos o carruajes a través de aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, siempre que sean necesarias para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA.

**Art. 6.-** Las Bases aplicables para la liquidación de esta Tasa serán las fijadas en las Tarifas de los Epígrafes 1º a 6º de este artículo:

### Epígrafe 1º.

Apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

La Base para determinación de la Tasa regulada en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

- a) Por metro lineal o fracción y día, en calles pavimentadas: **4,70 €.**
- b) Por metro lineal o fracción y día, en calles sin pavimentar: **2,45 €.**



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13Z

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 10:32



c) Por metro lineal o fracción y día, en el resto del Término Municipal: **1,20 €**.

d) La percepción mínima será de **15,80 €** y los recibos se elevarán al doble cuando el ancho exceda de un metro.

## Epígrafe 2º.

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La Base para la determinación de la Tasa regulada en este Epígrafe se ajustará a las tarifas mas abajo reseñadas. No obstante si la cuota resultante no alcanzase los **3,40 €** se aplicará este importe al ser el mínimo establecido por este Ayuntamiento.

- a) Por ocupación de la vía pública o terrenos de común con escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros de naturaleza análoga. Por cada metro cuadrado y día: **0,828194 €**.
- b) Por ocupación de la vía pública con vallas, andamios, cualesquiera otras instalaciones adecuadas con ocasión de construcciones, reparaciones, pinturas. Por cada metro lineal y día: **0,532411 €**.
- c) Por ocupación de la vía pública con puntales u otros elementos de apeo para la misma finalidad del Epígrafe anterior. Por unidad y día: **0,310573 €**.

## Epígrafe 3º.

Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

La Base para la determinación de la Tasa regulada en este Epígrafe se ajustará a las siguientes Tarifas:

a).- Se tomará como base la unidad de aprovechamiento considerando como unidad independiente cada tres metros de aprovechamiento o fracción, por año, resultando:

- a.1) Por cada paso sin reserva de espacio: **40,90 €**.
- a.2) Por cada paso con reserva de espacio: **63,80 €**, **5,20 €** por cada plaza.
- a.3) Por cada parada de taxis: **9,20 €**.



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13Z

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 10:32

a.4) Placa de señalización vado: **38,80 €**.

b) Por cada reserva exclusiva de aparcamiento para establecimientos por cada metro lineal y año: **39,70 €**.

c) Por cada reserva de espacio en la vía pública por aparcamientos exclusivos y otros aprovechamientos especiales o utilidades privativas por vehículos, por cada metro lineal y día, **2,40 €**.

### **Epígrafe 4º.**

*Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de terrazas de hostelería auxiliares de un establecimiento principal de carácter fijo.*

<b>Clase de instalación u ocupación</b>	<b>Zona urbana</b>	<b>Zona rural</b>
<i>1. Terrazas de hostelería fácilmente desmontables formadas por mesas y sillas, toldos de un solo apoyo, sombrillas, pantallas, mamparas, incluyendo barriles, toneles, taburetes y similares y terrazas de hostelería formadas por construcciones ligeras y pérgolas, por m<sup>2</sup> o fracción y mes.</i>	7,32	2,32
<i>2. Terrazas de hostelería formadas por mecanos e instalaciones cubiertas total o parcialmente y cerradas a 2, 3 y 4 caras, de temporada, por m<sup>2</sup> o fracción de mes..</i>	8,05	2,32
<i>3. Terrazas de hostelería fácilmente desmontables, (tipo A) formadas por mesas y sillas, toldos de un solo apoyo, sombrillas, pantallas, mamparas, incluyendo barriles, toneles, taburetes y similares y terrazas de hostelería formadas por construcciones ligeras y pérgolas, que se instalen por todo el año, sin modificar en ningún momento la superficie de ocupación autorizada por este concepto, por m<sup>2</sup> o fracción y año.</i>	35,14	9,11

# M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

2X6210295I690O6P0XGO



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13Z

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 10:32

4. Terrazas de hostelería formadas por mecanos es instalaciones cubiertas total o parcialmente y cerradas a 2, 3 y 4 caras, que se instalen por todo el año, sin modificar en ningún momento la superficie de ocupación autorizada por este concepto por m <sup>2</sup> o fracción y año.	38,65	10,02
---	-------	-------

## Epígrafe 5º.

Quioscos.

La base de esta Tasa estará determinada por los m<sup>2</sup>., de ocupación de vía pública y la tarifa será de **0,146161 € m<sup>2</sup>/día**.

## Epígrafe 6º.

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

La base para la determinación de esta Tasa estará constituida por la extensión de terrenos que ocupa el aprovechamiento y la naturaleza de la instalación o industria y su cuantía se ajustará a la siguiente Tarifa mínima:

A) Puestos instalados en las proximidades del mercado de Abastos o en la zona de influencia del mismo, que se considera comprendida a distancia no superior a 150 m. por cada día:

1º) Productos de huerta, flores y frutas en general cuya venta esté autorizada en régimen de mercadillo ambulante.: **1,49 € por metro y día**.

2º) Productos de zapatería, tejidos, cerámica, artesanía, bazar etc. cuya venta esté autorizada en régimen de mercadillo ambulante: **1,92 € por metro y día**

3º) En el caso de que la venta se realice en camión por camión y día:  
**6,28 €**

B) Barracas, casetas de feria, espectáculos y atracciones o industrias callejeras y ambulantes durante los días del programa festivo local:



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13Z

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 10:32



1º) Por cada puesto que se instale destinado a la venta de avellanas, globos, chucherías, bebidas, comidas, juguetes y cualesquiera otros de naturaleza análoga. Por metro y día o fracción: **6,33 €**.

2º) Por cada puesto que se instale para tómbolas, caballitos, auto-choques y otros de naturaleza análoga. Como mínimo por metro y día o fracción: **2,12€**.

C) Industrias callejeras y ambulantes que se instalen fuera de los días del programa festivo local:

1º) Por cada puesto que se instale destinado a la venta de avellanas, globos, chucherías, bebidas, comidas, juguetes y cualesquiera otros de naturaleza análoga. Por metro y día o fracción: **3,70 €**.

Por la instalación de Circos, por día: **74,90 €**.

## Epígrafe 7º.

Cajeros automáticos

Por cada máquina de las denominadas "cajeros automático", instalados en fachadas que den a la vía pública, por año: **300,00 €**.

## V. PERIODO DE PAGO

**Art. 7.1.-** El Periodo de pago de las Tasas previstas en esta Ordenanzas será el establecido en el art. 62.2 de la L.G.T. para las liquidaciones de notificación individual.

**2.-** En el caso del Padrón de las Tasas por entrada y salida de vehículos a través de aceras y vados el plazo de cobro, en periodo voluntario, será el comprendido entre los días 1 de septiembre y 20 de noviembre de cada año.

## VI. NORMAS DE GESTION

**Art. 8.-** Los aprovechamientos sujetos a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente listado, debiendo efectuarse el pago el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en cada Tarifa o Epígrafe.

# M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

2X6210295I690O6P0XGO



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13Z

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 10:32

**Art. 9.1.-** En los casos de aprovechamiento no periódico, la liquidación se practicará por la oficina gestora de la Tasa, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

**2.-** La Tasa por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios, se liquidará y cobrará, en su totalidad simultáneamente con las Tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos.

**3.-** Aquellos a quienes se le conceda autorización para la realización de venta fuera del establecimiento comercial permanente de Carreño, deberá satisfacer el precio público, por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público Municipal en los siguientes términos:

**3.1.-** Los beneficiarios por las autorizaciones anuales para el mercadillo ambulante deberán efectuar el pago con carácter trimestral en las oficinas Municipales de Recaudación y no podrán realizar la venta sin haber acreditado dicho pago.

El periodo de pago será el siguiente:

**Primer trimestre:** entre el 1 de enero y el 28 de febrero

**Segundo trimestre:** entre el 1 de abril y el 31 de mayo

**Tercer trimestre:** entre el 1 de julio y el 31 de agosto

**Cuarto trimestre:** entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre

**3.2.-** Las autorizaciones diarias implicarán el previo pago de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la Caja Municipal, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente. El hecho de no realizar el pago con la petición, implicará la no concesión de la autorización. En cualquier caso, tanto la autorización o cédula Municipal de reserva de puesto, junto con el recibo justificante de haber efectuado el pago correspondiente deberá ser puesto en lugar visible de la instalación del vendedor.

**Art. 10.-** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos Epígrafes.





Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13Z

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 10:32



**Art. 11.-** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

**Art. 12.-** Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia ; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de los precios complementarios a que hubiere lugar.

**Art. 13.-** No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

**Art. 14.-** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

**Art. 15.-** Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio Público Local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total o de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

## M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

2X6210295I690O6P0XGO



Dependencia:  
GTR.- Gestión tributaria  
33.- GBD

Documento:  
GTR12I13Z

Expediente:  
2585/2018

Fecha:  
23-05-18 10:32

### Disposición Adicional.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 2016.